

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO ADMINISTRATIVO.- Mediante el cual se determinan las funciones de la Dirección de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Estatal. PAG. 1142

DECRETO ADMINISTRATIVO.- Mediante el cual se determinan las funciones de la Dirección de Comunicación Social del Gobernador del Estado, dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Estatal. PAG. 1143

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.- Del Municipio de San Bernardo, Dgo. PAG. 1144

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Unión de Colonias Independientes (UCI) Gral. Francisco Villa, para que se les conceda ampliación de ruta de la Cooperativa de Transporte Escolar y Servicios Especiales de la U.C.I. PAG. 1155

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Durango, para que se les conceda permiso para prestar servicio público de carga en camiones trocberos de remolque. PAG. 1156

S O L I C I T U D . - Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Durango, para que se les conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros de autobús en Santiago Papasquiaro, Dgo. PAG. 1157

4 E D I C T O S . - Expedidos por el Tribunal Unitario Agrario relativo a la dotación y ampliación de los siguientes poblados: PAG. 1158

"EL RENEGADO", "EL REFUGIO", "SAN BERNARDO", "SANTA GUADALUPE"

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS . - DE EXAMEN PROFESIONAL DE :

**SORAYA CARRILLO HERNANDEZ.
LIBERATO GARIBAY HERNANDEZ.**

- 3 -

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EXERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8, 9, 24 FRACCIÓN VI Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, promulgada con fecha 13 de JUNIO DEL AÑO EN CURSO, y publicada en el Periódico Oficial No. 10 de fecha PRIMERO DE AGOSTO DE ESTE PROPIO AÑO, se crea, como un organo adscrito a este Ejecutivo de mi cargo, la Dirección de Relaciones Públicas, cuyo objetivo prioritario es la atención de las diversas actividades de carácter eminentemente social que competen al Gobierno del Estado y a este propio Ejecutivo.

SEGUNDO: Que por las razones expuestas, es imperativo determinar las funciones de la Dirección de Relaciones Públicas del Estado, para otorgarle su estructura jurídica y por ende, validéz a los actos que emanen de dicha Dirección, en acatamiento a sus obligaciones.

- 2 -

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTICULO PRIMERO: LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO ES UN ORGANO ADSCRITO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO SEGUNDO: LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- ATENDER LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.
- II.- PRESTAR EL APoyo Y LAS FACILIDADES NECESARIAS A TODAS LAS PERSONAS QUE VENGAN AL ESTADO PARA TRATAR ASUNTOS OFICIALES CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.
- III.- ADMINISTRAR LA CASA DE GOBIERNO Y LA HACIENDA DE LA FERRERÍA, LOS CUALES SON CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS EDIFICIOS QUE EN CADA CASO DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO.
- IV.- ATENDER ASUNTOS PROPIOS DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- V.- REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN CONGRUENTES CON SUS OBJETIVOS GENERALES; ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO: LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UN DIRECTOR; Y
- II.- LOS AUXILIARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA, A JUICIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.

ARTICULO CUARTO: PARA SER TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO, DE PREFERENCIA DURANGUENSE, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON RESIDENCIA EFECTIVA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.
- 2.- HABER CUMPLIDO 25 AÑOS PARA EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN.

- 3.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN.

TRANSITORIO:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO ADMINISTRATIVO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS

- 4 -

VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

MSE*ABB*JTC*SEO.

DE EXCEPCIONAL PROYECCIÓN DE :

SORAYA CARRILLO HERMANAS

LICENCIADO GARCÍA YABEYRA Y HERMANAS

EN VICTORIA DE DURANGO,

ESTADO DE DURANGO, MEXICO

EN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8, 9, 24 FRACCIÓN VII Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PROMULGADA CON FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL N°. 10 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE ESTE PROPIO AÑO, PREVALECE EL CRITERIO DE QUE, EN LA ACCIÓN DE GOBERNAR ES FUNDAMENTAL ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE, EFICIENTE Y EFICAZ ENTRE LOS COMPONENTES DE LA ASOCIACIÓN DE CONVIVENCIA POLÍTICA CONOCIDA COMO ESTADO, MANTENIENDO UNA CRECIENTE RELACIÓN INFORMATIVA ENTRE LOS HABITANTES DE DURANGO Y QUIENES RECIBIERON DE ELLOS SU MANDATO, LO QUE ES EVIDENTE, PUES DICHA LEY ESTABLECE UN ÓRGANO AUXILIAR DE ESTE PROPIO EJECUTIVO DE MI CARGO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROPOSTOS.

SEGUNDO: QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS, ES IMPERATIVO DETERMINAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CIAL DEL ESTADO, PARA OTORGARLE SU ESTRUCTURA JURÍDICA Y POR ENDE, VALIDÉZ A LOS ACTOS QUE EMANEN DE DICHA DIRECCIÓN, EN ACATAMIENTO A SUS OBLIGACIONES.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO: LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO ES UN ÓRGANO ADSCRITO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- REALIZAR LAS TAREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.- INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOBRE LAS ACCIONES PÚBLICAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- III.- NORMAR LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- IV.- REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SEAN CONGRUENTES CON SU OBJETIVO GENERAL; ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO: LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UN DIRECTOR;
- II.- LOS AUXILIARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA, A JUICIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.

- 3 -

ARTÍCULO CUARTO: PARA SER TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO, DE PREFERENCIA DURANGUENSE, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON RESIDENCIA EFECTIVA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.
- 2.- HABER CUMPLIDO 25 AÑOS PARA EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;
- 3.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN.

TRANSITORIO:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO ADMINISTRATIVO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

MSE*ABB*JTC*SEO.

ARTICULO SEGUNDO: LA DIRECCION DE RECLAMOS Y SOLICITUDES
ESTRUCTURA DEL ESTADO, LAS INVESTIGACIONES, EL CONTROL DE
ATENCIÓN A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;
PRESTAR LOS APÓDICOS Y LAS FACILIDADES NECESARIAS A LAS
LARES PÚBLICAS QUE VENAN AL ESTADO;
OFICIALES EN EL GOBIERNO DE LA FEDACIÓN;
ADMINISTRAR LA CAJA DE GOREMEX; EXPLICAR EL PRESENTE
DECRETO AQUELLAS PERSONAS QUE NO SEAN CIVILES;
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA, A LOS
SE ÚLTIMOS DÍAS DE MARZO;
EL NUEVOCREACIÓN DE
LOS DIFERENTES SISTEMOS PROPIOS DE ELECCIONES, POLÍTICAS SOCIALES
Y ESTADO;

S A Y A

ARTICULO CERO: PARA SER TITULAR D
CACION SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO
L. - DELEGACION MEXICANA DE
EN UNO ESTE EJERCICIO DE SUS
ESTADOS UNIDOS DENTRO DEL TERRITORIO
DE LOS ANOS TINIENTES
CON UNA FORTALEZA EN LA CIUDAD DE
MEXICO.

D E

R D O

INSTITUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO. 1992-1995

OMBRE	CARGO
C. ROMA HERRERA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MANUEL UGARTE RAMIREZ	SECRETARIO DEL MUNICIPIO
C. DIONISIO ARELLANO BOLIVAR	SALDICO MUNICIPAL
C. VALENTE CALLEJOS GUTIERREZ	PRIMER REGIDOR
C. JESUS GERARDO PEDROZA GALLARDO	SEGUNDO REGIDOR
C. RAYMUNDO A. TORRES ROMERO	TERCER REGIDOR
C. ESTHÉMEZ GUTIERREZ QUINONES	CUARTO REGIDOR
C. SAUL ILDEFONSO CAMPILLO RUIZ	CINQUENO REGIDOR
C. PRISCILLIANO GOMEZ PIZARRO	SEXTO REGIDOR
C. PASCUAL PIZARRO ARZOZA	SEPTIMO REGIDOR

**** PRESENTACION ****

LA PRESENTE COLECCION DE INFORMACIONES PLASMADA EN ESTE BANDO MUNICIPAL DE PODER Y BUEN GOBIERNO, ODEDECE A UN ESFUERZO CONJUNTO DE LOS CIUDADANOS DE SAN BERNARDO Y EL MUNICIPIO, ODEDECIA A LO ESPECULADO EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, LEGISLACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO Y DEMAS LEYES Y CODIGOS PRESENTES. EMPREDIDA Y LLEVADA A CABO CON EL PROPOSITO DE MAESTRERIA INFORMATIVA A LOS CIUDADANOS Y QUE ESTOS TENGAN A SU ALCAZAR LOS MEDIOS Y EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE COMPARTE EN ESTE MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, QUE ES BASE DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL 1992-1995 Y DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LA LEGISLACION QUE FORMA PARTE DE ESTA COLECCION ES DEDICADA A ACTUALIZARLA A LA CONFORMACION DE NUESTRO MUNICIPIO Y A LAS LENTES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA Y A LA NECESSIDAD PLANTADA POR LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO.

EL C. ROMA HERRERA HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE UN GOBIDMO AL 20
SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS COMUNIDADES Y SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN CUMPLIMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105, 27, 55 Y DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN RELACION CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 21 CAPITULO V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL MUNICIPIO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 NOV. DE 1993 SE EXPIDE EL PRESENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO
QUE REGIRA A PARTIR DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1993.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL OBJETO DEL BANCO Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o. ESTE BANCO ES DE LENTES PUBLICO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS POSTULADOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN CUANTO A LA INTEGRACION, ORGANIZACION DEL TERRITORIO, POBLACION Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ASI COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 2o. UN BANCO ES UN DOCUMENTO DE AUTORIDAD EN EL CUAL SE INDICA LA INTEGRACION, ORGANIZACION DEL TERRITORIO, POBLACION Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ASI COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 2o.-EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO FORMA PARTE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO. ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ESTA REGIDO POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, POR LAS NORMAS DE ESTE BANCO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3o.- EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ESTA VESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA CHEREO A LOS DESTINADOS A PRODUCIR DIRECTAMENTE UN INCREMENTO DE INGRESOS MUNICIPALES EN TERRITORIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 4o.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPLETA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SU POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTICULO 5o. EL AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO, ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZADO EN GRADO DE LOS ARTICULOS DE ESTE BANCO.

ARTICULO 6o.- SON FINES DEL AYUNTAMIENTO GARANTIZAR EN FORMA ENUNCIAVIA Y NO LIMITADA:

- I.- EL ORDEN Y LA TRANQUILLIDAD PUBLICA A TRAVES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- LA PROTECCION A LAS PERSONAS Y PATRIMONIOS.
- III.- LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- IV.- EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA SATISFACCION SUS NECESIDADES SOCIALES DE LENTES PUBLICOS.

5

V.-LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

VI.-EL LOGRO DEL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO.

VII.-EL CONTAR CON LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACION DE LAS CALLES DE LOS CENTROS DE POBLACION, ASI COMO LA ASIGNACION DEL NUMERO OFICIAL DE CADA CASA O PREDIO, EN DONDE ASI CORRESPONDA.

VIII.-EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

IX.-EL FOMENTO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

X.-LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, INCREMENTO Y RESCATE DE SU PATRIMONIO ECONOMICO Y CULTURAL.

XI.-EL FOMENTO DE LOS VALORES CIVICOS Y CULTURALES PARA ACRECENTAR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL.

XII.-EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE IDENTIDAD PROPIOS DE LA COMUNIDAD MEXIQUEÑA.

XIII.-EL FOMENTO ENTRE LOS HABITANTES EL AMOR A LA PATERA Y LA SOLIDARIDAD MUNICIPAL.

XIV.-EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL.

XV.-LA SEGURIDAD E INTEGRACION DE LA FAMILIA; A TRAVES DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

XVI.-LA PRESERVACION DE LA ECOLOGIA Y LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

XVII.-LA PROMOCION EN GENERAL DEL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL, POLITICO Y ECONOMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XVIII.-TODAS LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 7o.-PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS FUNCIONES, DE REGULACIONES Y ESPECIFICACIONES PARA EL REGIMEN GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO, EXECUTUANDOSE TODAS SUS DISPOSICIONES, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

III.-CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANNERIA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, Y EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DISPOGAN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

IV.-COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

V.-ENVIR A LA ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA PUBLICA O PRIVADA, A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESDAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 30. DE NUESTRA CONSTITUCION MEXICANA Y LO SENALADO EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

VI.-LEFORMAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LAS PERSONAS ALFABETIZADAS, ASI COMO MOTIVAR PARA QUE ASIS-
TAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO Y ESTADO.

VII.-INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETER-
MINADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTA-
TALES Y MUNICIPALES.

VIII.-INSCRIBIRSE EN LA JUVENTUD MUNICIPAL DE RECLU-
MIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

IX.-PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON TODA VERACIDAD, LOS
LEFORMAS Y DATOS ESTADISTICOS O DE OTRO GENERO QUE SOLICITE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

X.-ACEPTAR LOS CARGOS PARA FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL O DE PARTICIPACION CIUDADANA.

XI.-RESPONDER A LAS NOTIFICACIONES POR ESCRITO, QUE SE FORMULEN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XII.-UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS MU-
NICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.

XIII.-EVITAR FUGAS Y EL DISPENDIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA.

XIV.-NO ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS SOLDOS A LAS ALCAZARILLAS, CAJAS DE VALVULAS Y EN GENERAL HACIA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE CURA FORMA SERA SANCIONADO POR LO SENALADO EN EL ARTICULO 149 DE ESTE BANDO.

XV.-PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XVI.-COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABELECIMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS.

XVII.-COLABORAR EN LA RESTORESTACION Y CONSERVACION DE Zonas VERDES Y PARQUES.

XVIII.-CUIDAR LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTA A SU DOMICILIO.

XIX.-MANTEHER LIMPIO DIARIAMENTE EL PREMIE DE SU DOMICILIO EN NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSICION.

XX.-AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y PRESERVACION DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, EN LOS TERMINOS DEL TITULO 60. DE ESTE BANDO.

XXI.-VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD Y EVITAR QUE DRAMBULEN SOLOS EN LUGARES PUBLICOS, DE LO CONTRARIO SE APPLICARA LA SANCION MARCADA EN EL ARTICULO 148 DE ESTE BANDO.

XXII.-PARTICIPAR EN EL RESCATE DE LA CULTURA PROPIA; IN-
FORMAR DAÑOS OCASIONADOS A LA MISMA Y PARTICIPAR EN LA FORMACION COLECTIVA DE LA MEMORIA MUNICIPAL.

XXIII.-COOPERAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACION DE PLANTELES EDUCATIVOS, EDIFICIOS PUBLICOS, AREAS VERDES, MONUMENTOS Y OTROS EDIFICIOS DE ESTE TIPO.

XXIV.-PLATAR LAS FACHADAS DE LOS LUMINARES DE SU PROPIEDAD O POSICION, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

XXV.-TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XXVI.-DENUNCIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS CONSTRUC-
CIONES REALIZADAS EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO POR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

XXVII.-DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS COMERCIANTES, EN RELACION CON LOS PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS Y ABASTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMER NECESSIDAD.

XXVIII.-OSTRUIR LA VIA PUBLICA AL REALIZAR TRABAJOS DE CU-
ALQUIER OFICIO, POR LO QUE SERA SANCIONADO POR EL ARTICULO 147 DE ESTE BANDO.

XXIX.-ASISTIR A LOS ACTOS Y EVENTOS QUE ORGANICE EL AYU-
MANTO PARA RECIBIR LA INSTRUCCION CIVICA Y DE PROTECCION CIVIL EN CASO DE DESASTRES.

XXX.-EN CASO DE CATASTROFES COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANI-
ZADAMENTE EN BENEFICIO DE LA POBLACION AFECTADA.

CONGRESO LOCAL Y POBLACION POLITICA EN SU PASEO
EN EL QUINTA.

XXXI.-ABSTENERSE EN REALIZAR RIENAS Y ESCAMALOS EN LA VIA PUBLICA, DE LO CONTRARIO SE SANCIONARA CON LA APLICACION DEL ARTICULO 149 DE ESTE BANDO.

XXXII.-ABSTENERSE DE BEBER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA, DE CUAL FORMA SE APLICARA LO MARCADO EN EL ARTICULO 148 DE ESTE BANDO.

XXXIII.-ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACTOS DE VAGABUNDIA, MALVIVENCIA Y MEDIODAD, ACTOS SANCIONADOS POR EL ARTICULO 147 DE ESTE BANDO.

XXXIV.-TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 23o.-SE PIERDE LA VECINDAD DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO SENALADO EN LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y POR:

I.-REUNION EXPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

II.-POR CAMBIO DE DOMICILIO QUE EXCEDA DE 6 MESES FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EXCEPCION CUANDO SE DESEMPEÑA DE SERVICIO PUBLICO EN LAACION O EL ESTADO, Y

III.-POR CUALQUIER OTRA CAUSA SANCIONADA POR LA LEY.

CAPITULO DOS DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTICULO 24o.-SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAM-
BERNARDO, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDEN HABITUALMENTE O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 25o.-SON VISITANTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURISTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRANSITO.

ARTICULO 26o.-SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VISITANTES:

I.-GOZAR DE LA PROTECCION DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

II.-OBTENER LA INFORMACION, ORIENTACION Y AUXILIO QUE REQUIERA.

III.-SUJETARSE A LAS LEYES DE ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, Y

IV.-LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES

ARTICULO 27o.-SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES, RESPETAR LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES, ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 28o.-TODOS LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES MUNICIPALES QUE AUTORIZA EL AYUNTAMIENTO PARA LA MIGRACION CONSECUENCIA DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 29o.-EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LO NECESARIO EN EL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS DE CEDULAS, PARA LA ACTUALIZACION DE LOS PADRONES MUNICIPALES. LOS JEFES DE MANZANA Y CUARTEL SERAN LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PADRON DE POBLACION, EN SU JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE, LA TESORERIA Y EL SECRETARIADO MUNICIPAL INTERVERÁN EN LO QUE LES CORRESPONDA ELABORAR Y CONTROLAR.

ARTICULO 30o.-PARA PODER TENER DATOS SUFFICIENTES EN LA ELABORACION DE PLANEOS Y PROGRAMAS DE CARACTER MUNICIPAL, LAS CEDULAS DE ENCUESTAS DEBERAN CONTENER: NOMBRE DEL VECINO O HABITANTE, DOMICILIO, EDAD, OCUPACION, ESTADO CIVIL, DATOS GENERALES DE LA CASA HABITACION Y OTROS CONSIDERADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. PARA LOS PADRONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, COMERCIOS, AGUA POTABLE Y OTROS, SE AJUSTARAN A LAS CONDICIONES QUE ESTA BELEGE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 31o.-LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA UNA CREDENCIAL, QUE ACREDITE SER VECINO O HABITANTE DEL MUNICIPIO DE SAMBERNARDO.

4
TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 32o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 33o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 34o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 35o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 36o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 37o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 38o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 39o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 40o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 41o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 42o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 43o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 44o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 45o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 46o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 47o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 48o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 49o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 50o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 51o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 52o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 53o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 54o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 55o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 56o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 57o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 58o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 59o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 60o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 61o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 62o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 63o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 64o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 65o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 66o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 67o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 68o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 69o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 70o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 71o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 72o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 73o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 74o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 75o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 76o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 77o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 78o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 79o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 80o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 81o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 82o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 83o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 84o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 85o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 86o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 87o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 88o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 89o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 90o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 91o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 92o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 93o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 94o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 95o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 96o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 97o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 98o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 99o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 100o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 101o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 102o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 103o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 104o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 105o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 106o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 107o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 108o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 109o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 110o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 111o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 112o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 113o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 114o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 115o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 116o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 117o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 118o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 119o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 120o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 121o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 122o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 123o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 124o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 125o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 126o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 127o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 128o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 129o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 130o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 131o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 132o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 133o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 134o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 135o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 136o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 137o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 138o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 139o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 140o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 141o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 142o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 143o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 144o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 145o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 146o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 147o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 148o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 149o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 150o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 151o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 152o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 153o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 154o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 155o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 156o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 157o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 158o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 159o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 160o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 161o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 162o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 163o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 164o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 165o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 166o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 167o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 168o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 169o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 170o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 171o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 172o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 173o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 174o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 175o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 176o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 177o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 178o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 179o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 180o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 181o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 182o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 183o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 184o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 185o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 186o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 187o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 188o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 189o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 190o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 191o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 192o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 193o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 194o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 195o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 196o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 197o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 198o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 199o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 200o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 201o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 202o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 203o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 204o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 205o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 206o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 207o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 208o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 209o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 210o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 211o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 212o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 213o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 214o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 215o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 216o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 217o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 218o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 219o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 220o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 221o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 222o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 223o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 224o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 225o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 226o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 227o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 228o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 229o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 230o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 231o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 232o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 233o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 234o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 235o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 236o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 237o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 238o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 239o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 240o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 241o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 242o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 243o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 244o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 245o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 246o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 247o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 248o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 249o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 250o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 251o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 252o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 253o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 254o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 255o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 256o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 257o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 258o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 259o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 260o.-SON DERECHOS DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES

ARTICULO 320.-EL GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE SÁBESARDO ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y EN UN PRESIDENTE MUNICIPAL, EXECUTOR DE LAS DECISIONES DEL MISMO AYUNTAMIENTO COMO LO SEÑALAN LOS ARTICULOS 26, 27, 103, 104, 106 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 330.-EL AYUNTAMIENTO ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y SIETE REGIDORES, TENEDORES, EN SU CASO, LA INVESTIDURA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS FUNCIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 340.-PARA ESTUDIAR, EXAMINAR, PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS MUNICIPALES Y VIGILAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES, ASI COMO LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, SE DESIGNARAN COMISIONES ENTRE SUS MIEMBROS. LA COMISION ESTARA INTEGRADA POR UNO O MAS INTEGRANTES DEL CABILDO, PRESIDIENDOLA UNO DE ELLOS TENDRAN EN CUENTA LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 10, 15, 16, 17, 26 Y 27 DE LA LEGISLACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 350.-DE ACUERDO A SESION DE CABILDO SEÑALADA EN EL ARTICULO 15 Y 16 23, 26, 27, 28 Y LO SEÑALADO EN REGLAMENTOS INTEROS LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SON:

PRESIDENTE MUNICIPAL.-GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA, Y TRANSITO; PLANEACION Y DESARROLLO Y LAS DEMAS QUE SE DERIVE DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

SINDICO MUNICIPAL.-HACIENDA, REPRESENTACION JURIDICA Y AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.

PRIMER REGIDOR.-AGUA POTABLE Y ALCAZARILLADO.
SEGUNDO REGIDOR.-RASTRO MUNICIPAL Y MERCADOS.
TERCER REGIDOR.-LIMPIA, CONSERVACION DE CAMALES, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 360.-DOF ALIENDO ACCORDI, PA MUNICIPAL Y MANIFESTAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA.
QUINTO REGIDOR.-FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEPORTES.
SEXTO REGIDOR.-OBRA PUBLICAS, CONSERVACION DE CENTROS DE POBLACION Y SALUD.
SEPTIMO REGIDOR.-EDUCACION, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES VOLUNTARIOS Y MEJORAMIENTO AL AMBIENTE.

ARTICULO 360.-LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEPENDEN JERARQUICAMENTE DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRAN LAS ATTRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECE LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SON AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 15 DE ESTE BANDO.
I.-LOS DELEGADOS MUNICIPALES.
II.-JEFES DE CUARTEL
III.-JEFES DE MAZAMA
IV.-COMISARIADOS
V.-PRESIDENTES DE JUNTAS MUNICIPALES.

ARTICULO 370.-EN CADA DELEGACION HABRA UN DELEGADO ADemas DE LOS AUXILIARES CORRESPONDIENTES; EL PRIMERO SERA ELECTO Y ACTUARA SEGUN LO MARCADO EN LAS LEYES.

ARTICULO 380.-AL FRETE DE CADA MAZAMA, CUARTEL, Y JUNTA MUNICIPAL HABRA UN JEFE QUE SERA NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO SEGUN LO ESTIPULADO POR LA LEGISLACION MUNICIPAL EN SUS ARTICULOS 57, 58 Y 59.

ARTICULO 390.-DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
ARTICULO 390.-LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL SE EJERCERA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO, EN EL CASO PODRA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESTE POR SI SOLO LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS LAS FUNCIONES JUDICIALES, ASI YA SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DE ESTE BANDO.

ARTICULO 400.-PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 7, 8, 32, 39, 45, 47, 52, 53, 70, 83, 84, 92, 101, 103, Y 105 DE ESTE BANDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE LA COMANDANCIA DE POLICIA MUNICIPAL, DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE LAS OFICIAS DE PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD, Y DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 410.-ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEBERA COORDINAR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO Y EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

ARTICULO 420.-LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ESTAN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SI SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 430.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLVERA CUALQUIER DUDA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 440.-EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL DE TRABAJO, OTROS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TLENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 450.-LA SEGURIDAD Y LA MORAL PUBLICA, EL RESPETO A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES, A SUS POSICIONES Y A SUS DERECHOS DENTRO DEL MUNICIPIO, ESTAN GESTIONADOS POR EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL EL CUAL ESTARA A CARGO DE LOS POLICIAS PREVENTIVOS, QUE TENDRAN COMO JEFE INMEDIATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE DESEMPEÑARAN COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 105 DE ESTE BANDO.

CAPITULO TRES

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 460.-EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y LA LEGISLACION MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION EN ALGUNOS DE LOS CASOS DE LA LEGISLATURA, PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS.

- I.-OBETENER EMPRESTOS
- II.-BAJEAR SUS BIENES Y MUEBLES
- III.-CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS Y PRESTACIONES DE SERVICIO PUBLICO.
- IV.-CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES Y MUEBLES AFECTADOS A UN SERVICIO PUBLICO.
- V.-DESAFECTAR DEL SERVICIO PUBLICO LOS BIENES MUNICIPALES.

17

VI.-PLANEAR Y REGULAR CON OTROS MUNICIPIOS DE MANNER COMUN Y COORDINADA EL APoyo INTERMUNICIPAL.
VII.-CAMBIAR LAS CATEGORIAS POLITICAS DE LOS CENTROS DE POBLACION.
VIII.-LOS DEMAS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

CAPITULO IV DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 470.-EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A FORMULAR CADA TRES AÑOS UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS ANUALES A QUE DERESE SUJETARSE SUS ACTIVIDADES, TANTO EN LA FORMULACION COMO EN LA EVALUACION SEGUN DICTAMINA LA LEY MUNICIPAL EN SU ARTICULO 20 Y LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE DURANGO EN SU ARTICULO 110.

ARTICULO 480.-EL AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA CONSULTA POPULAR COMO UNA VIA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACION Y MODIFICACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 490.-DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE ACABTAMIENTOS HUMANOS Y EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD, LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS EN LOS ACOMETIMIENTOS HUMANOS ASI COMO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS PLANES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTICULO 500.-LA COMISION DE PLANEACION DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SÁBESARDO ES UN ORGANISMO COMUNITARIO AUXILIAR PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 510.-LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE PLANEACION Y DESARROLLO SERAN LAS QUE DETERMINA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDE.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION Y CREADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 52o.-LA INTEGRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE ESTIPULA EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 46, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEGISLACION MUNICIPAL, SERA APOYADA EN LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES QUELES TEENDRA A SU CARGO LA PLANEACION, EJECUCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA POBLACION DEL MUNICIPIO, CONSIDERANDOSE COMO TALES:

- I.-AGUA POTABLE Y ALcantarillado
- II.-ALUMBRADO PUBLICO
- III.-LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS.
- IV.-MERCADO Y CENTROS DE ABASTOS
- V.-PANTEON
- VI.-RASARIO
- VII.-CALLEES, BACHEO, PAVIMENTACION, PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y RECREATIVAS.
- VIII.-SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- IX.-PROTECCION Y SANAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA ATTRIBUCION DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE EN COLABORACION FEDERALES Y ESTATALES.
- X.-ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS PUEBLOS, EL CENTRO URBANO Y AREAS DE INTERES SOCIAL, Y
- XI.-TODOS AQUELLOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS LEYES.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 53o.-EL AYUNTAMIENTO REGLEMENTARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS RESPONSABLES EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 54o.-LOS SERVICIOS MUNICIPALES PUEDEM PRESENTARSE:

- I.-POR EL MUNICIPIO Y EN COORDINACION CON OTROS MUNICIPIOS.
- II.-POR PARTICULARES (A TRAVES DE CONSEJERIAS)
- III.-POR EL MUNICIPIO Y PARTICULARES

19

I.-POR EL MUNICIPIO Y EL ESTADO
II.-POR EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACION

ARTICULO 55o.-LOS SERVICIOS DEBERAN DARSE EN FORMA PERMANENTE, GENERAL REGULAR Y CONTINUA.

ARTICULO 56o.-LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE NO SE REALICE A TRAVES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, REQUERIRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS Y EN SU CASO, LA AUTORIZACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTICULO 57o.-LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR PARTICULARES SERAN CONSEGUIDOS BAJO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO LA CADUCIDAD Y LA CANCELACION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 58o.-LA RELACION DE SERVICIOS ENCUADRIADA EN EL ARTICULO 52 DE ESTE RAMDO ES ENCUADRADA MAS NO LIMITATIVA, SEGUN LO ESTABLECE LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, LA INTRODUCCION DE UN NUEVO SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL PARA BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES, REQUIERE LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL DEBERA SER LLEGADO EN EL PRESENTE RAMDO MUNICIPAL.

ARTICULO III DEL TIANGUIS, MERCADO Y COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 59o.-LOS TIANGUISTAS DEBERAN SOLICITAR SU PERMISO DE ESTACIONAMIENTO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, QUE TEENDRA VIGENCIA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL ANO CALENDARIO EN QUE SE EXPEDA; SI EL REQUISITO PODRAN SER RETIRADOS CON SUS MERCANCIES, CON AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 60o.-EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y EL SECRETARIADO TEENDRA FACULTADES PARA DESIGNAR EL LUGAR QUE LE CORRESPONDA A CADA TIANGUISTA, ASI COMO CAMBIARLOS DE LUGAR, CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO 61o.-LOS DIAS DE TIANGUIS AUTORIZADOS UNICO Y EXCLUSIVAMENTE SON, MARTES, JUEVES Y SABADO, EN OTRO DIA Y LOS FESTIVOS, ASI COMO LOS QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO, PERMANECERAN DESPEJADAS LAS PLAZAS Y VIAS DE ACCESO.

ARTICULO 62o.-LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, EXCLUSIVAMENTE DISPODRAN DEL LOCAL CORRESPONDIENTE Y DEJARAN EL PASO PARA EL USUARIO.

20

ARTICULO 63o.-EL TIANGUIS AUTOMATICO DE SOLITAR PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y TESORERIA MUNICIPAL PARA EJERCER SU ACTIVIDAD, Y DEBERA SUJETARSE A LOS LUGARES DONDE PUEDE REALIZARLA, DE LO CONTRARIO SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 149 DE ESTE RAMDO.

CAPITULO IV DEL MASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 64o.-EL SACRIFICIO DE GANADO REALIZADO POR PARTICULARES, SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO DEL MUNICIPIO, COMPROVADA LA LEGITIMA PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE SACRIFICARA Y LA APROBACION SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 65o.-EL ADMINISTRADOR DEL MASTRO MUNICIPAL SUPERVISARA EL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN PARA SU SACRIFICIO Y TODO ANIMAL QUE TENGA PAROGLIA, QUE SEA CAUSA DE DANO AL SER HUMANO, SERA INCILIADO.

ARTICULO 66o.-LAS CARNEZ QUE SE COMPRE EN CUALQUIER EXPEDIENTE PARA SU VENTA, DEBERAN OBTENER LOS SELLOS TANTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 67o.-EN TODO MOMENTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PEDIR A LOS EXPEDIDORES DE CARNEZ QUE LE MUESTREN LOS COMPROMISOS DE SALUD, ASI COMO LOS RECIEBOS DE PAGO A LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

ARTICULO 68o.-TODA LA TRANSPORTACION DE CARNE SOLO PODRA REALIZARSE EN VEHICULOS QUE CUMPLAN CON LAS REGLAS DE HIGIENE, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SALUD Y REGLAMENTO EN LA MATERIA.

ARTICULO 69o.-LA INTRODUCCION DE GANADO AL RASTRO MUNICIPAL SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE EN EL HORARIO ACORDADO, DE 9:00 AM. A 2:00 PM. Y DE 4:00 A 7:00 PM. HORAS, Y BAJO SU PERMISIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE.

CAPITULO V DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 70o.-LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SARROLLO URBANO APOYADA EN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO A LOS ARTICULOS 6, FRACCIONES IV, V Y VI; 39, 40, 41 Y 49 Y 71 DE ESTE RAMDO, ASI COMO OTRAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, TEENDRA A SU CARGO LA PLANEACION, EJECUCION Y CONTROL DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES QUE REQUIERA LA POBLACION Y LE CORRESPONDAN LAS SIGUIENTES ATTRIBUCIONES:

- 1.-FORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE ASEGUREN PARA LA SATISFACTION PRESENTE Y FUTURA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL MUNICIPIO.

21

ARTICULO 71o.-LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SARROLLO URBANO APOYADA EN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO A LOS ARTICULOS 6, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 49 Y 70, TIENE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LAS SIGUIENTES ATTRIBUCIONES:

- I.-ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACION MUNICIPAL, ASI COMO PROCEDER A SU EVALUACION Y MODIFICACION EN SU CASO, COOPERANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO.
- II.-CONCORDAR LOS PLANES MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.
- III.-IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACION DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTATAL LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICIOS QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO UN TESTIMONIO VALIOSO DE SU HISTORIA Y CULTURA.
- IV.-PROPOSICION AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPEDICION DE LAS DECLARACIONES DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE AFECTEN AL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 72o.-EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA DE LA LEGISLACION MUNICIPAL EN LOS ARTICULOS 20, ASI COMO EN LO SEÑALADO EN ESTE RAMDO POR LOS ARTICULOS 6, FRACCIONES IV, VI, VII Y VIII, 49 Y 70, TIENE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LAS SIGUIENTES ATTRIBUCIONES:

- I.-ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACION MUNICIPAL, ASI COMO PROCEDER A SU EVALUACION Y MODIFICACION EN SU CASO, COOPERANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO.
- II.-CONCORDAR LOS PLANES MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.
- III.-IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACION DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTATAL LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICIOS QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO UN TESTIMONIO VALIOSO DE SU HISTORIA Y CULTURA.
- IV.-PROPOSICION AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPEDICION DE LAS DECLARACIONES DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE AFECTEN AL TERRITORIO MUNICIPAL.

22

VII.-EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO REALIZAR LA CEREMONIA COMMEMORATIVA DE LA FUNDACION DEL MUNICIPIO.

VIII.-EN TODAS ESTAS ACTIVIDADES PODRA PARTICIPAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA, COMO LO SEÑALAN LOS ARTICULOS 115 Y 166 DE ESTE BANDO.

ARTICULO 76o.-TODOS LOS MANTANTES O AGRUPACIONES QUE SE DISTINGUAN EN SU PARTICIPACION O BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ORGANIZADO A SUS VECINOS EN EL MUNICIPIO AL QUE SECTOR O INSTITUCION O EN LA PROMOCION CULTURAL PODRAN CONCURSAR PARA ADJUDICACION DE LA PREMIA "SAM BERNARDO" ASI COMO LOS QUE MANTENGAN DESTACADO EN ALGUNA OTRA RAMA, SUJETANDOSE A LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE EL AYUNTAMIENTO EXPEDA PARA EL EFECTO.

Dicha PREMIA SERA ENTREGADA EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO, EN LA CEREMONIA COMMEMORATIVA DE LA FUNDACION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 77o.-EL CRONISTA MUNICIPAL, CUYO CARGO ES TEMPORAL, PARTICIPA COMO MIEMBRO EXOFICIAL CON VOZ EN APOYO DEL AYUNTAMIENTO EN LAS COMISIONES DE CULTURA, HISTORIA, RELIGIONES, CONFERENCIAS Y ARTISTICOS, DE ACUERDO A LAS TRIBUNALES QUE MARCA LA LEY.

CAPITULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 78o.-LA ASISTENCIA SOCIAL ES UNA ACTIVIDAD IMPORTANTE QUE PRESENTARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL ARTICULO 6, FRACCION XV DE ESTE BANDO Y Otras DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 79o.-LE CORRESPONDE REALIZAR AL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LO SIGUIENTE:

I.-DISPONER DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASSEGURAR LA ATENCION PERMANENTE A LA POBLACION MARGINAL DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL.

II.-ORIENTAR JURIDICAMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y POBLACION MARGINALADA.

III.-REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO PARA LA INTEGRACION SOCIAL Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO.

25

IV.-FOMENTAR EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION FAMILIAR.

V.-OPERAR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE MENORES HIJOS DE MADRES TRABAJADORES O EN ESTADO DE ABAJO DOMO.

VI.-ORIENTAR JURIDICAMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y POBLACION MARGINALADA.

VII.-DESARROLLAR EVENTOS CIVICOS, ARTISTICOS Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LA POBLACION MARGINALADA.

VIII.-TODAS LAS DEMAS QUE ESTABEZCAN LAS LEYES, REGIMIENTOS Y DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

TITULO SEPTIMO DE LA SALUD PUBLICA Y DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 80o.-EL AYUNTAMIENTO VIGILARA QUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD FEDERAL, ASI COMO LA DEL ESTADO, ADEMADS DE COLABORAR CON TODOS LOS MESES QUE TENGAN A SU ALCANCE PARA LA CONSECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 81o.-SE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA AL:

I.-ARROJAR BASURA EN LOTES BALDIOS, CALLES, ESQUINAS O CUALQUIER LUGAR PUBLICO DEL MUNICIPIO.

II.-FUMAR EN EDIFICIOS DE SERVICIO PUBLICO.

III.-CORTAR O MALTRATAR LOS ARBOLES Y OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.

IV.-EL USO IMPROCEDENTE DE AGUA POTABLE.

V.-EL MAL USO DEL SISTEMA DE DRENAJE.

VI.-REALIZAR ACTOS CONTRA EL SISTEMA DE ALIMENTACION PUBLICO.

VII.-PROVOCAR EN LA VIA PUBLICA LA EXPEDICION DE NIMOS, GASOS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE AFECTEN EL MEDIO AMBIENTE.

VIII.-REHUSARSE A PRESENTAR SU COLABORACION PERSONAL EN LOS CASOS DE INCENDIO, LUZBADA, Y OTRAS CALAMIDADES SEMEJANTES CUANDO ESTA PUEDE OFRECERSE SIN PERJUICIOS DE LA SEGURIDAD PERSONAL.

CAPITULO II DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 82o.-SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA A LA PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION, REGENERACION Y PRESERVACION DEL AMBIENTE, ASI COMO LA PREVECCION, EL CONTROL Y LA CORRECCION DE LOS PROCESOS DE DETERIORO AMBIENTAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 83.-SERÁ MOTIVO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CONTAMINANTES CAUSADORES DEL DETERIORO AMBIENTAL CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA Y ORIGEN QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DANEN O DEGRADEN LOS ECOSISTEMAS, LOS RECURSOS O BIENES DEL MUNICIPIO, LA SALUD DE LA POBLACIÓN O LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 84.-DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS LEYES NACIONALES Y ESTATALES, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS DEL AREA PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 85.-LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACIÓN O DETERIORO AMBIENTAL, DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIOS ANÁLISIS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 86.-EN LOS CASOS DE DETERIORO AMBIENTAL CON REFERENCIAS PELIGROSAS PARA EL AMBIENTE O PARA LA SALUD PÚBLICA LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DICOTARÁN Y APLICARÁN DE INMEDIATO LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES CORRECTIVAS QUE PROCEDA EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES MUNICIPALES EN LA MATERIA.

ARTICULO 87.-QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR, DENTRO DEL MUNICIPIO RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DEPOSITARLOS EN LAS ÁREAS DE DISPOSICIÓN FINAL, QUE AL EFECTO EXISTAN, PROVENIENTES DEL MUNICIPIO O ENTIDADES FEDERATIVAS CERCAZAS, SIN EL PREVIO PERMISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PERMISO CONDICIONADO AL TIPO DE RESIDUO, ASÍ COMO AL PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 88.-QUEDA PROHIBIDO DESTILAR TERRENOS, BAJO CUALQUIER REJIME DE PROPIEDAD, SOMO SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DESPUES DE UNA ANALISIS Y ESTUDIO REALIZADO AUTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES O ESTATALES. DE MÁERA ESPECIAL NO SE AUTORIZARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 89.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, DETERMINARÁ AUTE LAS AUTORIDADES LOCALES CORRESPONDIENTES, LA LIMITACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DE DESARROLLO URBANO, TURÍSTICOS, Y OTROS QUE PUEDAN CAUSAR O CREAR DETERIORO AMBIENTAL O ALTERAR EL PAISAJE.

27

TAL DETERMINACIÓN SE APOYARA EN ESTUDIOS Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS ELABORADAS A LISTAS DE LA PROPIA OFICINA.

EL TESORERO DE LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES EN EL PERÍODO ANTERIOR, SUPERARÁ EL COSTO DE DICHOS ESTUDIOS. A LA VEZ, LA OFICINA PROMOVERÁ AUTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS LO EQUIVALENTE PARA LOS MISMOS FLORES.

ARTICULO 90.-EN CASOS DE COMPROBARSE LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN DETERIORO AMBIENTAL QUE REQUIERAN ACCIONES DE RESTAURACIÓN, EL EXPONENTE DEBERÁ CUMPLIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE DICHAS ACCIONES HASTA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE DETERMINA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 91.-EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL REGLADOR DEL RAMO POR TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE SE PROCURARAN LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REGENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y LA CORRECCIÓN DE LOS PROCESOS DE DETERIORO AMBIENTAL, EN FORMA COORDINADA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 92.-LA OFICINA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA SERÁ UNA DEPENDENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE COORDINAR ESTAS ACTIVIDADES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DEL PRESENTE RAMO Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAAN.

ARTICULO 93.-CORRESPONDEN A LAS OFICIAS MUNICIPALES.
I.- VIGILAR, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, LA OBSERVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA AMBIENTAL.

II.-DETERMINAR Y ACTUALIZAR LA DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMATICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

III.-COORDINAR LA INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN HACIA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.

28

IV.-COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA AMBIENTAL.

V.-REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ASESORIA Y SERVICIO SOCIAL EN MATERIA AMBIENTAL.

VI.-LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE RAMO, LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA Y ACUERDOS EN VIGOR EN EL MUNICIPIO.

TITULO OCTAVO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CAPITULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 94.-LA TESORERIA MUNICIPAL, ES LA AUTORIDAD FISCAL RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS COBROS Y RECAUDACIÓN QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE RAMO, ASÍ TAMBIÉN LAS QUE MARQUE LA LEY DE COOPERACIONES Y OTRAS PÚBLICAS Y OTRAS LEYES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y LAS CUOTAS QUE ACUERDEN LOS VECINOS APORTAR EN ASAMBLEAS, ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA O CORRO DE SU SERVICIO DE BEMEFICIO COMÚN.

ARTICULO 95.-TODO PAGO QUE DEBA REALIZARSE AL AYUNTAMIENTO SERÁ A TRAVÉS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA CUAL EXPEDIRÁ RECIBOS FOLIADOS Y FECHADOS AMPARANDO LA CANTIDAD EXACTA Y EL CONCEPTO POR EL CUAL SE HACE EL RESPETO AL PAGO, CUALQUIERA QUE NO SE REALICE A TRAVÉS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CARECERÁ DE TODA VALIDEZ COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 3 Y 4 DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 96.-QUEDA PROHIBIDA TODA CLASE DE GRATIFICACIONES O DADIVAS AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO SEGUN LO MARCA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 97.-TODAS LAS OPERACIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REALIZARÁN COFORME A PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS ANUALMENTE.

ARTICULO 98.-EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SE REGISTRARA EXPEDITAMENTE, INFORMANDO ANUALMENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, SU DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, Y ESTAS DEBEZAN DAR EL CUMPLIMIENTO A SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS.

29

ARTICULO 99.-LA TESORERIA, REGISTRARA TODO MOVIMIENTO CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PRESENTARA DE FORMA ADECUADA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO, PRESUPUESTADO Y AUTORIZADO, INFORMANDO ANUALMENTE Y COMO LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 100.-LA TESORERIA LE DARA LA FORMACION MENSUAL Y ANUALMENTE SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL ESTADO FINANCIERO DEL MUNICIPIO, AL CIERRE DEL TRIENIO COMISIONAL EXPEDIRÁ AQUELLOS DOCUMENTOS DE ACUERDO A LO OBSERVADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPITULO II DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 101.-LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SOLO PODRÁN SER AUTORIZADAS Y ADQUIRIDAS POR LOS FUNCIONARIOS, QUE CUENTEN CON FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON LOS LÍMITES QUE ESTE MISMO SEÑALE COMO SE ESTIPULA EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN EL ARTICULO 40 DE ESTE RAMO.

CAPITULO III DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 102.-LA CONTRALORIA MUNICIPAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE MARQUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EL ARTICULO 40 DE ESTE RAMO, OTRAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 103.-EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, ESTE SERVIDOR PUEDE VERIFICAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PUDIENDO CONTRATAR AUDITORES EXTERNOS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO NOVENO DE LAS SEGURIDADES PÚBLICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 104.-EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SE PROCURA LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES Y ESTARÁ A CARGO DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL,

30

AUXILIADOS POR LOS JUECES DE CUARTEL Y MAZAZA CORRESPONDIENTES ASI COMO LAS MILITARES DE CIUDADANOS VIGILANTES ACRREDITADOS.

ARTICULO 105.-EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL ES UNA CORPORACION DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DESARROLLADA A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DE LA JURIDICION DEL MUNICIPIO. SUS FUNCIONES SERAN:

- I.-VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANCO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DISPOSICIONES Y ACUERDOS EMENDADOS DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LA ESPERA DE SU COMPETENCIA.
- II.-PREVEER LA COMISION DE DELITOS, MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILLIDAD PUBLICA.
- III.-LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.
- IV.-PROTEGER LAS INSTALACIONES Y BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.
- V.-AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PUBLICO ESTATAL Y FEDERAL, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, CUANDO LO SOLICITE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

TITULO DECIMO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 106.-LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL SON ORGANOS DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL EN FAVOR A LA COMUNIDAD, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY.

ARTICULO 107.-LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL SERAN EL CANAL PERMANENTE DE COMUNICACION Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO PARA:

I.-COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

II.-PROMOVER LA COLABORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 108.-CADA CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL SERA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y HASTA TRES VOCALES, CONTANDO CON UN SUPLENTE CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 109.-EL AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA PARTICIPACION INDIVIDUAL COLECTIVA EN PROGRAMAS SOCIALES VOLUNTARIOS.

31

CAPITULO II DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 110.-EL MUNICIPIO PODRA SATISFACER SUS NECESIDADES PUBLICAS A TRAVES DE INSTITUCIONES CREADAS POR LOS PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SU SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 111.-SE CONSIDERA QUE SON INSTITUCIONES QUE PRESTAN SU SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS QUE HAYAN SIDO CREADAS PARA PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS, CUYA FINALIDAD SEA COOPERAR A LA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 112.-LOS PARTICULARES QUE PRESENTAN A LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTAN UN SERVICIO SOCIAL, EN ALGUN TIEMPO TENDRAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 113.-LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTAN UN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD, PODRAN RECIBIR ATUNDO DEL AYUNTAMIENTO EN CASO DE NECESIDAD Y AJUDICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 114.-SIEMPRE QUE UNA INSTITUCION DE SERVICIO SOCIAL PRESTE AyUDA A LA COMUNIDAD ESTARA BAJO EL CONTROL Y SUPERVISION DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTICULO 115.-EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA TE-DRÁ COMO OBLIGACION RESCATAR, FOMENTAR Y DIFUNDIR LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL TITULO SEXTO DE ESTE BANCO.

ARTICULO 116.-EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA SERA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, QUE SIEMPRE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, QUE SERA EL CROLISTA MUNICIPAL Y TRES VOCALES.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 117.-ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y FAMILIAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA EXPEDICION Y REBREDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTO COMO LA LEGISACION Y EJECUCION, Y AUDITORIA FISCAL, SEGUN LOSENLALADO POR EL ARTICULO 202, 203, Y 204 DE LA LEGISLACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO.

EN LA EXPEDICION DE LICENCIAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 70, FRACCION VIII, EN EL 71, FRACCION XLI, ASI COMO EN LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO QUE SE NALE ESTE BANCO, SERAN EXPEDIDAS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL COMBO RESPECTIVO LO REALIZA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 118.-REQUERIRAN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, ESPECTACULO, DIVERSIONES AFECTACION DE LOS LAMUEBLES CON CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EFECTUADOS POR PARTICULARS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 119.-REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA MUNICIPAL:

I.-LICENCIA ESTATAL DE USO ESPECIFICO DEL SUELLO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

II.-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE, O EN SU CASO, DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL LAMUEBLE.

III.-CONSTANCIA DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, COOPERACIONES VECINALES VIGENTES Y DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.-PARA EL REBREDO DE LICENCIA, Y DEL PAGO ANTERIOR.

ARTICULO 120.-LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE SUJETARA A LO HORARIOS, TARIFAS Y DEMAS CONDICIONES DETERMINADAS POR ESTE BANCO, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES EMENDADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 121.-LOS PARTICULARS, NO PODRAN REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD, QUE NO SEA LA AUTORIZADA EN SU LICENCIA, SALVO QUESEA AUTORIZACION.

ARTICULO 122.-EL AYUNTAMIENTO PODRA EGAR LA REVOCACION DE PERMISOS O LICENCIAS, ASI COMO PROCEDER A LA CANCELACION DE LAS MISMAS CUANDO LOS RESPONSABLES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANCO, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACUERDEN CONtra EL LAMUEBLE Y EL BIEGO DE LA COMUNIDAD, Y ALMERE EL ORDEN PUBLICO.

33

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 123.-EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL POR PARTE DE LOS PARTICULARS, ESTARA SUJETA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA, REGLAMENTOS Y LO DETERMINADO EN EL PRESENTE BANCO.

ARTICULO 124.-LOS HORARIOS EN QUE ABRIERA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LA ATENCION AL PUBLICO, SERAN LOS SIGUIENTES:

I.-DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS P.M. Y DE 4:00 P.M. A LAS 9:00 HORAS P.M., EXPEDICIOS DE ABARROTES, CREMERIAS, PANADERIAS, TORTILLADORAS, LECHEMERIAS, MISCHELANIAS Y ESTAMQUILLOS.

II.-DE LAS 7:00 A LAS 22:00 HORAS: CAFES, LECHEMERIAS, FOONAS Y RESTAURANTES.

III.-DE LAS 9:00 HORAS A LAS 7:00 HORAS P.M., EXPEDICIOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, EXPEDICIOS DE SEMILLAS Y FORRAJES, FERRETERIAS Y TIAPALERIAS.

IV.-DE LAS 10:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS: CANTERAS, VILLARES, PEQUEÑERIAS, ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZERIAS. LOS SARADOS CERRARAN A LAS 18:00 HORAS, Y LOS DOMINGOS NO ABRIERA SU EXPEDICIO. EN EL CASO DE LOS JAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, LOS DOMINGOS SE ABRIERA UNA DE BEBIDAS ENERJAGATES.

V.-DE LAS 10:00 A LAS 13:00 HORAS Y DE LAS 16:00 A 20:00 HORAS VIDEO-JUEGOS.

ARTICULO 125.-LAS FARMACIAS DEBERAN MANTENER SU SERVICIO SEGUN LA NECESIDAD PUBLICA QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 126.-EN ESTE MUNICIPIO SE CONSIDERA DIA DE DESCANZO SEMANAL EL DOMINGO, POR LO TANTO EL COMERCIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEBERA PERMANECER CERRADOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE EL AYUNTAMIENTO CREA CONVENIENTE PARA EL TURISMO Y NECESIDAD DE LA POBLACION, LOS CUALES DEBERAN REGIRSE BAJO EL HORARIO QUE MARQUE SU LICENCIA.

ARTICULO 127.-PARA LA ESTACIONACION Y APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, SE PROBLE ESTABLECER CANTERAS Y LICORERIAS A UNA DISTANCIA DE DOS CUADRAS DE LA ZONA ESCOLAR Y DEPORTIVA.

ARTICULO 128.-QUEDA PROHIBIDA TERMINALMENTE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERJAGATES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 129.-EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPEDAN BEBIDAS ENERJAGATES, NO PODRAN TRABAJAR MENORES DE EDAD.

34

ARTICULO 130.-LOS ARTICULOS DE PRIMERA CLASIFICACION DEBERAN RESPETAR ESTRICAMENTE LA CALIDAD Y PRECIOS OFICIALES Y ESTARAN SUJETOS A INSPECCION ESPECIAL POR PARTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PROCURANDO EL APEGO A LA LEY FEDERAL DEL CONSUMADOR.

ARTICULO 131.-EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, VIGILARA E INVESTIGARA POR MEDIO DE VISTAS DE LAS FRACCIONES EL ACAPARAMIENTO DE ARTICULOS QUE SE ANEXARON PARA LA POLLACION.

ARTICULO 132.-LA VIOLACION O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO, SERAN SANCIONADAS EN TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE BANCO.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS FRACCIONES Y SANACIONES

CAPITULO I DE LAS FRACCIONES

ARTICULO 133.-SE CONSIDERA COMO RESPONSABLE DE LA COMISION DE FALTAS O FRACCIONES AL PRESENTE BANCO, A QUIEN REALICE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE SE ESPECIFICA EN EL MISMO CON TAL CARACTER Y CUYAS SANACIONES SE ENCUENTRA CLASIFICADAS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA NO SE CONSIDERA COMO FALTA, PARA LOS FINES DE ESTE BANCO, EL LEGITIMO EXERCIO DE LOS DERECHOS DE EXPRESION Y RELACION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN LOS DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 134.-LAS FALTAS O FRACCIONES AL BANCO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE COMETAN LOS MEJORES, SERAN IMPUTABLES A QUIENES EJERZAN LOS DERECHOS SOBRE ELLOS DE PATERA PODESTAD O TUTELAS Y SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL CODIGO PENAL.

ARTICULO 135.-SON FRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:

- I.-CORTAR FRUTAS DE HIERBOS EN PREDIOS AJENOS.
- II.-FIJAR CLAVOS A UNA ALTURA SUPERIOR DE DOS METROS CLICUENTA CENTIMETROS, EN PAREDES O POSTES SITUADOS EN LA VIA PUBLICA.
- III.-COLOCAR PUERTAS O VENTANAS QUE OBSTACULICEN LA CALLE Y CUANDO PUEDAN MOLESTAR O DAÑAR EN LA VIA PUBLICA O A PREDIOS COLINDANTES.

35

CONCEPCION GUERRA

IV.-CONSTRUIR SOBRE LAS ACERAS DE LA CALLE, DECLINES, ESCALERAS DE ACCESO, PUERTAS O VENTANAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION MUNICIPAL.

V.-A QUIENES ROMPAN LAS BANQUETAS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

VI.-A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS MUEBLES QUE REALICEN CUALQUIER OBRA DE EDIFICACION SIN LICENCIA O EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

VII.-PERMITIR QUE UN ENFERMO MENTAL, CUYA CUSTODIA CORRESPONDA, SALGA A LA VIDA PUBLICA SIN LA DERIDAS PRECAUCIONES.

VIII.-LAS DEMAS MARCADAS EN ESTE BANCO.

ARTICULO 136.-SON FRACCIONES QUE AFECTAN AL TRANSITO PUBLICO:

- I.-EL OSTRUIR EL TRANSITO NORMAL DE VEHICULOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- II.-SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO, LO ESTACIONE EN LAS BANQUETAS, ATRADORES, PLAZA PUBLICA Y CAMELOS.

III.-CELEBRAR REUNIONES EN LA VIA PUBLICA, SIN LA PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IV.-PRACTICAR JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGROS PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL BAJA O DE LOS MARITIMOS.

V.-OSTRUIR LAS ACERAS DE LAS CALLES COMPUESTOS DE COMESTIBLES Y OTRAS MERCANCIAS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

VI.-OSTRUIR LAS CALLES CON MATERIALES DE CONSTRUCCION DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

VII.-TRANSLITAR CON VEHICULOS O BASTIAS POR LAS ACERAS, JARDINES, PLAZAS PUBLICAS, ATRIOS Y OTROS SITIOS ANALOGOS.

VIII.-DESTROZAR O QUITAR SEÑALES COLOCADAS PARA INDICAR AL CAMINO O PELIGRO.

IX.-EFFECTUAR EXCAVACIONES QUE DIFICULTEN EL LIBRE TRANSITO EN CALLES O RAMERAS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

X.-LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE BANCO.

ARTICULO 137.-SON FRACCIONES QUE AFECTAN A LA SALUD GENERAL:

I.-TIRAR BASURA O CUALQUIER DESHECHO CONTAMINANTE Y PREVIOS BALDOS.

II.-OMITIR LA LIMPIEZA DE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE CORRESPONDAN A CADA PERSONA.

III.-ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES O CAMINOS.

IV.-A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE DERRAMEN O TIRES PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VIA PUBLICA.

V.-DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSEN DAÑOS ECOLOGICOS.

VI.-POSEER ANIMALES DOMESTICOS Y CANICOS SIN LA DEBIDA VACUNACION ANTIRRABICA.

VII.-OMITIR EL COMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS.

VIII.-NO COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA REFORESTACION DE Zonas VERDES Y PARQUES O DESTRUIR ARBOLES PLANTADOS FRENTA A SU PREDIO.

IX.-LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE BANCO.

ARTICULO 138.-SON FRACCIONES QUE AFECTAN AL ORDEN PUBLICO:

I.-QUEMAR FUEGOS ARTIFICIALES EN LUGARES Y HORAS NO PERMITIDAS.

II.-CAUSAR ESCALOZO EN ESTADO DE ENERIEDAD O LETOCICLIO EN OTRA LADOLE.

III.-SE ENCUESTE INCONSCIENTE POR ESTADO DE ENERIEDAD EN LA VIA PUBLICA.

IV.-INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS VIAS PUBLICAS.

V.-SE ENCUESTE FUMADO DROGA O CUALQUIER SUSTANCIA TOXICA EN LA VIA PUBLICA.

VI.-OMITIR EL PERMISO NECESARIO PARA FESTIVIDADES PARTICULARS EN LA VIA PUBLICA.

VII.-MOLESTAR AL VECINATO CON APARATOS MUSICALES Y EXCESIVOS RUIDOS COM SONORA INTENSIDAD.

VIII.-FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GENERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA EL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EXCEPCION DE LO MARCADO EN LAS LEYES ELECTORALES, FEDERAL Y ESTATAL.

IX.-EL EMPENO EN TODO SITIO PUBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER CERA ARMA QUE ATENTE EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO.

X.-ORGANIZAR BAILES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XI.-PROVOCAR HIENAS, O ESCAADALOS EN CUALQUIER REUNION PUBLICA O CASA PARTICULAR.

XII.-SIENDO PROPIETARIO DE CANTILLAS, ESTABLECIMIENTOS COMPISTA DE BAILE, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES BAR, SIN COMSERVIA NI MAESTRIO EN SU ESTABLECIMIENTO LA TRANQUILLIDAD Y EL ORDEN PUBLICO, O ESTE EN SERVICIO EL DIA DOMINGO, EN EL CASO DE LOS TRES PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS.

XIII.-PERMITIR, POR QUIEN SEA RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL ACCESO O PERMANENCIA A MENORES DE EDAD EN CANTILLAS, EXPEDIDOS DE CERVEZA Y CUALQUIER OTRO LUGAR.

XIV.-LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE BANCO.

ARTICULO 139.-SON FRACCIONES QUE AFECTAN LA IMAGEN PUBLICA:

I.-COLOCAR ANUNCIOS Y ROTULOS SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y CONFORME A LAS NORMAS URBANISTICAS AL EFECTO.

II.-OMITIR EL RETIRO DE ROTULOS RESPECTIVOS DESPUES DE LA CLAUSURA OMICIDA DEL ESTABLECIMIENTO QUE LOS COLOCÓ.

III.-FIJAR ANUNCIOS O LETREROS EN LAS PAREDES Y EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS O PRIVADOS.

IV.-REMUNARSE A ENREJAR, PINTAR O ARREGLAR LA FACHADA DE LAS CASAS.

V.-LA UBICACION DE COMERCIOS AMBULANTES EN AREAS NO PERMITIDAS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

VI.-LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN ESTE BANCO.

ARTICULO 140.-OTRO TIPO DE FRACCIONES SON:

I.-ARRANCAR, MAÑCHAR O DESTROZAR IMPRESOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES Y QUE COMIEGAN LEYES, REGLAMENTOS, RADIOS, CONVOCATORIAS, CIRCULARES Y ANUNCIOS.

II.-NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

III.-HACER MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES O INSTALACIONES DESMILITRADAS A LOS MISMOS.

IV.-REALIZAR COMECCIONES O TOMAS CLandestinas A LAS REDES DE AGUA POTABLE.

V.-DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENEDORES FUGA EN LA RED NO LA COMUNIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VI.-NO TENER COLOCADA LA FACHADA DE SU DOMICILIO CON EL NUMERO OFICIAL.

VII.-EJECUTAR SIN AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA LAS ACCIONES, U OTRAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE BANCO.

VIII.-COMO MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROBORACIONES FALSAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
DE Fomento MATERIALES Y TRANSPORTES.
ESTADO DE DURANGO Y OTROS.
DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE DURANGO, exigen lo siguiente:

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la Unión de Colonias Independientes -- (UCI) "Gral. Francisco Villa", presentó solicitud en los siguientes términos:

".....La Cooperativa de Transporte Escolar y Servicios Especiales de la U.C.I. (C.T.E.S.E. U.C.I.) fuimos beneficiados en la administración anterior con 8 concesiones escolares -- desgraciadamente varios de nuestros agraciados no alcanzaron este beneficio por lo cual nos vemos obligados a solicitarle otros 10 más considerando que estos compañeros miembros de nuestra organización están prestando sus servicios en varias escuelas de esta localidad y necesitamos regularizar su situación. Esperando vernos favorcidos nos despedimos de -- Usted como sus att. y s.s....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervenir en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 14 de Octubre de 1993

DIRECCION GENERAL DE
TRABAJO Y TRANSPORTES.

ARTICULO 110. LAS SOLICITUDES
DAR Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador
Constitucional del Estado, la Federación Revolucionaria
de Obreros y Campesinos del Estado de Durango, miembro
de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesi-
nos C.R.O.C., presentó solicitud en los siguientes tér-
minos:

".....Por medio del presente documento por nuestros propios derechos y/o como miembros activos de la UNION DE TRABAJADORES DE AUTOMOVILES Y CARRIENAS DE ALQUILER - -- "ENRIQUE RANGEL MELENDEZ", C.R.O.C., venimos a solicitar a usted en forma respetuosa y atenta se nos otorgue permiso para prestar servicio público de carga en camiones troceros de remolque así como camiones materialistas en números de cincuenta y cincuenta respectivamente a favor de miembros de nuestra organización y que se destinen rán en actividades de la industria forestal así como en el transporte de materiales representando ésto una alternativa de servicio y creación de fuente de ingresos para los mismos destacando que los vehículos que se pondrán en servicio son nacionales sujetos a las leyes de nuestro país. Por lo anterior agradecemos de antemano la resolución favorable a nuestra solicitud que formulamos.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y -- Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionerían sus intereses intervenir en defensa de los mismo.

Durango, Dgo., 22 de Noviembre de 1993.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE DURANGO, C.R.O.C., de ésta Ciudad, presentó solicitud en los siguientes términos:

"....De la manera más atenta solicito a usted conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros en autobús a favor del C. ALFREDO ROJAS LECHUGA, miembro activo de la UNION DE TRANSPORTISTAS "BRUNO MARTINEZ", C.R.O.C., de la Población de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., con el siguiente itinerario:- Salida de J. SALOME ACOSTA, pasando por ANDRES DE ATOTONILCO, EJIDO DE BARRAZAS, MELEROS Y LA LOMA, hasta llegar a SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO...."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 21 de Oct., e 1992.

IC. MIRBEAULT - CATHARINE CARRILLO

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL Poblado "EL RENEGADO", MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, ESTADO DE DURANGO. REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 623/92, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: JOSE FUENTES OZUNA, SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE CUETO RIVERA, CARLOS GALAN LONG, JESUS VALDEZ GONZALEZ Y JORGE SEGURA G., PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS " LOS DIAMANTES ", " ANA LUZ Y ALEJANDRA ", " LA GLORIA ", " EL CARMEN " Y " LA PERLA ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILLO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO,DGO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

Wilbert M. Cambranis Carrillo
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado " EL REFUGIO ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 701/92, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: AGUSTIN DEL VILLAR, MARIA CONCEPCION MORENO DEL VILLAR, MARGARITA DE LA CRUZ AGUILAR, EMILIA GONZALEZ, DAVID GOMEZ B., ESTELA BORREGO DE M., ESPERANZA GONZALEZ TINAJERO, ENEIDA AYALA DE O., ROBERTO SIFUENTES SANCHEZ Y MIGUEL MELENDEZ ACOSTA, PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS " FRACCION I DEL LOTE 2 ", " FRACCION 2 LOTE 2 ", " LOTE 7, LOTE 11 Y LOTE III DE LA FRACCION 2 " Y " FRACCION 2 ", " FRACCION 3 " Y " FRACCION 4 ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO,DGO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

Wilbert M. Cambranis Carrillo
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, RELATIVO AL Poblado "SAN BERNARDO", MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 010/93, CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: ANDRES MARTINEZ MONTES, MARIA GREGORIA GONZALEZ, ENRIQUE PANANES UGARTE, JESUS GONZALEZ, RAFAEL PAVON LIZAN, JESUS G. GUSTIO Y COPROPRIETARIOS; PROPIETARIOS DEL PREDIO " CERRO COLORADO ", Y LOS LOTES " A ", 24, 27, 29, 30, 31 Y 35, EN VIRTUD DE QUE SE

IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILLO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO,DGO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

Wilbert M. Cambranis Carrillo
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL Poblado " SANTA GUADALUPE ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 286/93, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: JUAN MEJIA BORJA, LOTE 12-A; MARIA DE LOURDES C. COGHLAN, PREDIO COGHLAN; AURELIANO T. RODRIGUEZ, PREDIO LAGUNITA; ESTAS DOS FRACCIONES CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO " LA PURISIMA " Y DEL FRACCIONAMIENTO J. AGUSTIN CASTRO, LOS LOTES 15-B, PROPIEDAD DEL ING. JOSE MA. DURAN ALMAGUER; LOTE 14-B, PROPIEDAD DE CRISTINA ROMERO; LOTE 22-B, PROPIEDAD DE LUIS CARLOS DAVILA; LOTE 25-B SIN DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; LOTE 10-A, PROPIEDAD DEL ING. RAUL Y ROSI TAMBARREL; LOTE 34-B, PROPIEDAD DE BERTHA ORTIZ NATIVIDAD; LOTE 12-B, PROPIEDAD DE ISAURO ZUNIGA FLORES; LOTE 13-B, PROPIEDAD DE CARLOS TRINIDAD GALLEGOS; LOTE 14-A, PROPIEDAD DE CRISTINA ROMERO; LOTE 24-B, PROPIEDAD DE NESIOR A. ESCOBEDO; LOTE 11-A, PROPIEDAD DE ISAURO ZUNIGA FLORES; LOTE 11-B, PROPIEDAD DE RUBEN C. ORTIZ SAN MARTIN; LOTE 26-B Y 39 PROPIEDAD DE ESPERANZA MICHEL DOMINGUEZ; LOTE 13-A, PROPIEDAD DE PEDRO JAIME AGUIRRE; LOTE 5-A, PROPIEDAD DE MARIA DE LOS ANGELES ESCARCEGA DE Z.; LOTE 21, SIN DATOS DE INSCRIPCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; LOTE 23-B, PROPIEDAD DE ENRIQUE SOTO RUIZ; LOTES 9, 10, 11, 12 Y 13 DE LA COLONIA ALFA, LA CUAL CORRESPONDE AL LOTE 3 DE LA EXAHCIENDA LA ESTRELLA PROPIEDAD EN MANCOMUN Y PROINDIVISO DE AGUSTIN HERRERA, BELEM ESPINOZA DE RIOS Y BERTHA ESPINOZA DE LOPEZ; EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO,DGO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

Wilbert M. Cambranis Carrillo
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

PERIODICO OFICIAL**CERTIFICADO No.A-0250/93**

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICAR EN ESTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO.
FRANCISCO JAVIER VILLENA
DIRECCION
ESTADO DE DURANGO
Y BEN
SOL
BEN
OBSERVACIONES: SE LE OTORGO MENCION HONORIFICA.
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.
- - - - -

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: SORAYA CARRILLO HERNANDEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.

EL LICENCIADO EN CONTADURIA Y ADMINISTRACION
ESTADO DE DURANGO, CON FECHA 2 DE OCTUBRE
AÑO 1992, CON FECHA 2 DE OCTUBRE
ESTE JURADO UNIÓTALE ALICHO DEL
ACTO DE LICENCIACION AL DRA.
INTERENTARIA Y DISEÑADORA
LOMIA, JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
LA SECRETARIA

ST. LONDRA
Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la
CARRERA DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION de la Facultad de
Contaduría y Administración existe un Acta del tenor si-
guiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo.,
a las diecinueve horas y cinco minutos del dia seis del mes
de Octubre de mil novecientos noventa y dos, se reunieron
en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Admi-
nistración, los señores: L. A. Victor Manuel Lerma Moreno,
L. A. Mario Kato Kato y C. P. Claudia Nora Salcido Martinez
bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario
el tercero, para proceder al Examen Profesional de LICEN-
CIADO EN ADMINISTRACION del Pasante: LIBERATO GARIBAY HER-
NANDEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dis-
puesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Regla-
mento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Adminis-
tración. - - - - -
Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio
sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos
del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y ter-
minando el Examen se procedió a la votación mediante escrut-
inio secreto resultando APROBADO.- Acto continuo el presi-
dente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le
tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profe-
sional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó
solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por termina-
do el Acto, levantándose la presente como constancia que
firman los miembros del jurado a las veinte horas y diez
minutos de la fecha indicada. - - - - -
L. A. Victor Manuel Lerma Moreno.- Presidente.- Una firma
ilegible.- L. A. Mario Kato Kato.- Vocal.- Una firma ilegible.-
C. P. Claudia Nora Salcido Mtz.- Secretario.- Una
firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Durango,
Dgo., a los dieciocho días del mes de Octubre de mil nove-
cientos noventa y tres.



L. J. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.